



APUÉSTELE A SUS SUEÑOS



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

LOTERIA DEL TOLIMA

JUNIO DE 2023



INTRODUCCIÓN

La política de defensa jurídica tiene la finalidad de obtener una disminución del número de demandas y condenas en contra de las Entidades Estatales, a través de los mecanismos legales de arreglo directo frente a las controversias litigiosas, la cual se desarrolla mediante la adecuada gestión administrativa y de defensa jurídica.

Para el cumplimiento de la política la Lotería del Tolima, dará aplicación a los siguientes lineamientos:

1. Controlar los procesos que se adelantan en las diferentes plataformas tecnológicas de la Administración de justicia.
2. Utilizar un mecanismo de la información tecnológica interna que permita el almacenamiento de la información.
3. Unificar las estrategias de defensa institucional.
4. Determinar los criterios de actuación, seguimiento y control, mediante la cual, se adopta la política de defensa jurídica de la entidad a través de la cual, se comparte el presente instrumento denominado Política de Defensa Jurídica, orientado a brindar herramientas y recomendaciones que permitan desempeñar una gestión jurídica eficiente a través de un enfoque eficiente y eficaz, que redunde en los resultados del índice de gestión y desempeño
5. Cada uno de los ítems la política de defensa jurídica se debe tener en cuenta la importancia de:

5.1 Actualizar los instrumentos normativos y de gestión.

5.2 El conocimiento e identificación de los recursos normativos y de gestión por parte de los abogados.

5.3 Contar con la integración de la política de defensa jurídica, con los procesos de direccionamiento estratégico, misionales y de apoyo del sistema integrado de gestión y calidad de la Lotería del Tolima.

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política de 1991, introdujo el concepto de responsabilidad patrimonial por los daños antijurídicos del Estado, pues contiene una estructura amplia y garantista de derechos, demandando un correlativo aumento de la eficiencia y eficacia de la administración pública.

La constitucionalización del ordenamiento jurídico colombiano introdujo una notable mejora del acceso de la población a los servicios judiciales y a su vez, el incremento de casos en los que las entidades Estatales son parte litigiosa procesal.

Las demandas interpuestas contra las Entidades del Estado vienen acompañadas de pretensiones económicas en la forma de indemnizaciones o reparaciones por el daño supuestamente infringido por la administración pública.

El crecimiento de la litigiosidad implica inversión en la vinculación de apoderados judiciales para ejercer la defensa de los intereses de la Entidad, no obstante, el Gobierno Nacional identificó el crecimiento del pago de condenas judiciales, razón por la cual desde 1997 el Ministerio de Justicia implementó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la cual es el origen de las líneas de acción para el fortalecimiento de la defensa legal de la nación y para la valoración de pasivos contingentes, lo cual, conocemos actualmente como la *"Política de Defensa Jurídica"*.

Que el Decreto Único Reglamentario No.1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, modificado por el Decreto Nacional No. 1167 de 2016, *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* en su artículo 1º. establece:

Modificación y supresión de algunas disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:

"Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (...)"

Así mismo, el mencionado Decreto en los artículos: 2.2.4.3.1.2.1 y 2.2.4.3.1.2.5 establecen:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.1 Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (...)"

"Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones: El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (...)"*

Que la Ley 2220 de 2022 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 91 establece:

"Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en

cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa: los principios, aspectos generales y asuntos susceptibles de conciliación en el ámbito contencioso administrativo, regula lo relacionado con los procedimientos en materia de conciliación extrajudicial, la conciliación como requisito de procedibilidad y los casos en los cuales es facultativa, entre otros" (...). Así mismo, la mencionada Ley en su artículo 117, establece:

"Artículo 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)"

Conforme lo expuesto, la política de defensa jurídica tiene la finalidad de medir la capacidad de tomar decisiones de prevención del daño y de reducir los costos asociados a los litigios.

Lo anterior, se realiza analizando la gestión judicial en las diferentes etapas, como se explicará a continuación:

ETAPA PRE JUDICIAL: Explorar y promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de los cuales puedan satisfacer sus respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso en sede judicial o arbitral. Adicionalmente, se debe establecer lineamientos de conciliación para mitigar los costos de la defensa judicial

ETAPA JUDICIAL: Esta etapa implica dos (2) fases distinguibles entre sí:

FASE UNO: Es la preparatoria de la estrategia de defensa de los intereses de la Entidad, lo cual requiere un alto grado de capacidad técnica por parte de los abogados y herramientas de trabajo de alto valor agregado que permitan aprovechar el conocimiento acumulado (antecedentes judiciales de casos similares, éxito o fracaso de otras estrategias, etc).

FASE DOS: Consiste en la elaboración de escritos de acuerdo con los procedimientos y trámites judiciales y en concordancia con las estrategias de defensa, como hilos conductores de la acción de los abogados.

El cumplimiento de esta fase tiene lugar cuando debe gestionarse el pago (una vez que se haya resuelto el proceso) y procede a la ejecución de la sentencia definitiva, sea en un sentido favorable o no.

En el caso de demandas, con sentencia condenatoria, el abogado debe informar dentro de los quince (15) días siguientes a la Entidad, a fin de realizar el pago conforme lo establezcan las normas que rigen la materia, para evitar medidas cautelares (embargos) sobre los bienes, una deficiente gestión en esta

etapa puede suponer un mayor pago por intereses, por lo cual, es pertinente que se verifique el tiempo que transcurre entre la ejecutoria de los créditos judiciales y el pago efectivo¹.

ACCIÓN DE REPETICIÓN: Una vez realizado el pago de la condena, debe realizarse análisis de la procedencia de la acción de repetición, para ello, los apoderados deben realizar las fichas en el sistema o informes y presentarlos ante el Comité de Conciliación, para lo cual, debe identificarse el agente estatal que cometió la conducta y si se configuró con dolo o culpa grave.

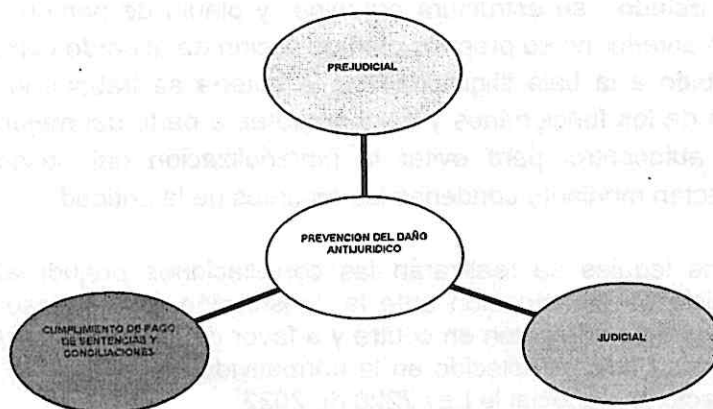
2. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Es la etapa de identificación de las causas de litigiosidad, con la finalidad de adoptar políticas que permitan disminuir las demandas y condenas en contra.

En efecto, la prevención es la determinación de la solución a los problemas asociados a los actos, hechos y operaciones administrativas que generan litigiosidad e implica una respuesta de carácter transversal en las entidades para reducir los eventos generadores.

En esta etapa, se debe controlar la ejecución de actos administrativos lesivos a los intereses de la Lotería ya sea por acción u omisión, para mitigar este riesgo se debe fomentar prácticas administrativas como el autocontrol, basadas en criterios jurídicos rigurosos mediante criterios claros y generalmente aceptados de manera que se eviten actuaciones de la Entidad que puedan dar pie a demandas exitosas contra la misma.

La defensa jurídica debe ser una política en la cual se identifique la cantidad de asuntos litigiosos, las causas, la tasa de éxito de la Entidad, la política de prevención, entre otros aspectos que permitan tomar decisiones.



¹ Ley 1564/2012, Ley 1437/2011, Decreto 1068/2015, Decreto 2462/2015 y Decreto 1342/2016.

Teniendo entonces que la actividad litigiosa debe estar documentada de manera física o electrónica, dispuesta para la Entidad, los órganos de control ya autoridades administrativas, como el Comité de Conciliación, responsable de adoptar las recomendaciones que mitiguen los riesgos de causar daño antijurídico a la entidad.

3. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

La LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E, por medio del Comité de Conciliación, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, en su numeral 1 del artículo 120 que establece:

"Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*
2. *Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (...)"*

Los lineamientos establecidos por el Comité de Conciliación en la presente Política, están dirigidos a todos los funcionarios en especial a los niveles de dirección, tendientes a prevenir la configuración del daño antijurídico y a evitar o disminuir la ocurrencia de los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial, pretendiendo además garantizar que los procesos judiciales en los que pueda ser parte sean atendidos de manera ágil, eficiente y cuidadosa, acatando los términos de respuesta y en beneficio de los intereses de la Entidad.

La mencionada política de prevención del daño antijurídico señala "*recomendaciones*" de carácter general, sin determinar de manera específica en qué procesos se identificaron las causas y especialmente en qué dependencias se originaron los hechos litigiosos, en razón a la Naturaleza de Industrial y Comercial del Estado, su estructura orgánica y planta de personal la cual no supera los quince (15) empleos, por lo anterior no se propuso plan de acción de acuerdo con los lineamientos fijados en la presente política debido a la baja litigiosidad de la Lotería se trabajaran mediante acciones de prevención en la actuación de los funcionarios y colaboradores a partir del mejoramiento de su gestión, priorizando temáticas en autocontrol para evitar la materialización del riesgo jurídico y mitigar la ocurrencia litigiosa, que afecten mediante condenas los recursos de la entidad.

Dentro de los mecanismos legales se realizarán las conciliaciones prejudiciales como requisito de procedibilidad previo al inicio de la actuación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en los demás procesos judiciales que se adelanten en contra y a favor de la Entidad, el Comité de Conciliación se pronunciara de conformidad a lo establecido en la normatividad legal vigente del tema que requiera mecanismos de arreglo directo en especial la Ley 2220 de 2022.

En las demás controversias relacionadas con el objeto social de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, que surjan en los procesos misionales antes o después del litigio se debe acudir a los mecanismos de arreglo directo legalmente autorizados o los procedimientos internos como



(conciliaciones, negociación directa, concertación asistida, mediación, amigable composición y arbitramento voluntario), para que Lotería del Tolima E.I.C.E dirima las diferencias surgidas en sus relaciones con particulares a través de un trámite expedito y evitando el proceso judicial.

Finalmente, con la implementación de la política de Prevención de Daño Antijurídico en la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E. se pretende contar con herramientas para la protección de las finanzas públicas, la defensa y la estabilidad económica de la Entidad, en la realización de actividades en mercados regulados y en competencia con el sector privado.

4. IMPACTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El seguimiento, evaluación y control de los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico, conforme a la normatividad actual vigente será ejercida por el Comité de Conciliación, quien adoptará los mecanismos de control que sean necesarios dependiendo del volumen litigioso que permitirá medir y mitigar el impacto desfavorable de la ocurrencia de hechos o acciones que se puedan convertir en conflictos litigiosos, para lo cual deberá identificar y dar cumplimiento a:

Hechos o acciones:

1. Identificación del problema.
2. Determinar los casos de mayor recurrencia.
3. Identificar las causas de las condenas
4. Realizar conciliación prejudicial, judicial u otros mecanismos de arreglo directo.
5. Aprobar por parte del Comité de Conciliación la presente política
6. Mantener, difundir y socializar con las partes interesadas la presente política

Mecanismos o alternativas de prevención:

1. Registro físico y de las acciones de mayor riesgo
2. Planear y disponer de los recursos para dar aplicación a la política
3. Vincular en la planta de personal o contratar mediante prestación de servicios personal idóneo al área responsable de la ejecución de la presente Política
4. Ejercer el Autocontrol en los diferentes procesos de la Entidad
5. Dar aplicación eficaz y eficiente a las normas y reglamentos internos

5. CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

En este paso se debe elaborar las alternativas de solución y el plan de acción que contenga el proyecto de propuesta de la política, el cual debe contener:

1. Verificar que las acciones y medidas que mitiguen o resuelvan la causa primaria son efectivas
2. Verificación de la ejecución del Presupuesto estimado para la solución
3. Relación la cual debe incluir el plazo o periodicidad de seguimiento
4. Resultados esperados
5. Áreas responsables de la implementación de la propuesta. Acorde con lo planteado, el Plan de Acción de la política de prevención del daño antijurídico, será el siguiente:

Implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la política de prevención del daño antijurídico cuando normativamente sea necesario, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación verificará las actividades realizadas en cumplimiento del Plan de Acción previstos en la herramienta dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estos son:

I de gestión

II De resultado e impacto

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACION**NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**
Gerente**JAIRO ALEXANDER GUTIERREZ RIVEROS**
Profesional Especializado Unidad Financiera**PAULA ANDREA VALDERRAMA SUARIQUE**
Profesional Especializado U. Operativa y Comercial**BLANCA ENA BARRAGAN TORO**
Secretaria del Comité de Conciliación

Elaboró: Luz Adriana Guarnizo Zambrano _____ Abogada Contratista
Revisó: Blanca Ena Barragán Toro _____ Secretaria General y Jurídica
Revisó: Juan Guillermo González Zota _____ Asesor Jurídico Externo